

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

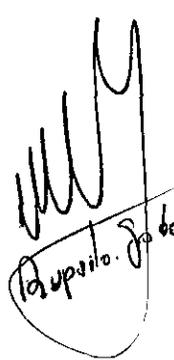
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESADONARIA, S.R.L.	
20 OCT 2004	
SEC: 1	1º 6883 HORA 20

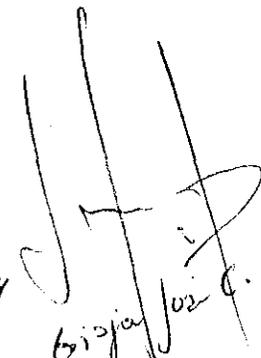


Artículo 1º: Sustitúyase el Artículo 4º de la Ley 25.191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los efectos de esta Ley, será considerado trabajador rural todo aquel trabajador que desempeñe tareas agrarias relacionadas principal o accesoriamente con la actividad rural en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, frutihortícola, pecuaria, forestal, avícola o apícola de acuerdo con lo establecido por el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, incluyéndose los trabajadores comprendidos en la Ley 23.808, *con excepción de los trabajadores de viñas*. Será considerado empleador toda persona física o jurídica, que directa o indirectamente utilice su capacidad de trabajo, ello sin perjuicio de las obligaciones recíprocas entre empleadores directos e indirectos que se generen como consecuencia del vínculo que entre sí establezcan”.

Artículo 2º: De forma.


Roberto J. Boy


Gisela J. C.


PATRICIA FADEL
DIPUTADA DE LA NACION